

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Lucía Golcher		
Fecha/hora gestión	16/01/2024 08:51	Fecha/hora resolución	16/01/2024 11:47
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000000047
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2023LY-000048-0001000001	Nombre Institución	Instituto Nacional de Seguros
Descripción del procedimiento	Compra de Medicamentos segun demanda Lista Bloque 2.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002023000001777	11/12/2023 20:22	ALEJANDRA MARIA ZUÑIGA NAVARRO	PLAZA QUEBEC SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002023000001770	11/12/2023 12:36	ISAURA SERRANO ARCE	PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica
8002023000001769	11/12/2023 12:11	ISAURA SERRANO ARCE	PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

Que mediante documento No. 8052023000001831 del doce de diciembre de dos mil veintitrés, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002023000001777 - PLAZA QUEBEC SOCIEDAD ANONIMA

Contrato de suministro por demanda - Argumento de las partes

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.-
Ver argumentos en recurso y audiencia especial

Contrato de suministro por demanda - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

1) Plazo para no renovar contrato. Criterio de la División: en relación con este punto, el pliego establece como vigencia de la contratación un plazo de 6 meses, con posibilidad de prórrogas, salvo que la Administración le comunique al contratista su intención de continuar con 15 días naturales de antelación a dicho vencimiento. No obstante la disconforme no comparte dicho plazo de antelación. Lo estima irracional, Pese a que la disconforme no justifica por qué el plazo establecido es irracional y tampoco justifica por qué debe ser otro plazo, la Administración al atender la audiencia especial manifiesta que acoge parcialmente el punto, por lo que modificará la cláusula y establecerá 2 meses hábiles. La Administración al establecer su respuesta señala que sustenta la modificación en el artículo 105 de la Ley General de Contratación Pública. No obstante dicho numeral indica en lo que interesa: *"En caso de prórrogas automáticas, la Administración deberá comunicar, con una antelación al menos de dos meses, su intención de no prorrogar una contratación"*. Véase que la norma refiere al plazo de 2 meses, sin indicar que sean hábiles, aspecto que deberá considerar la Administración. Así las cosas se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto. Tal aspecto deberá modificarse y darle la debida publicidad.

2) Cantidad de consumo. Anexo 1. Criterio de la División: en relación con este punto, el objetante señala que el pliego de condiciones incluye una tabla con una columna titulada Consumo estimado, que detalla una cantidad para cada partida. Además se indica que se cuenta con 60 días naturales para la entrega de la cantidad solicitada. Pero no se tiene claridad si la misma es una cantidad anual, pero no se detalla una cantidad de consumo mensual trimestral. Agrega que las condiciones de entrega son limitantes para oferentes cuyos proveedores se encuentran en el extranjero. Alega que después de la pandemia y crisis de contenedores la coordinación de producción y envíos es retardadora, por lo que dicho plazo le causa un perjuicio al oferente y a la entidad. Indica que los plazos de 90 días la primera y 60 días las demás, son ajenos a la realidad, que más bien está entre los 120 y 150 días naturales dependiendo del origen. Alega que contar con información del consumo mensual aproximado es vital para hacer reservaciones de materiales. Por su parte, la Administración, al atender la audiencia especial manifiesta que la empresa conoce la ejecución de los contratos por demanda. Aclara además que lo indicado en el Anexo 1 corresponde a una proyección estimada anual, a partir de lo cual el recurrente puede realizar los cálculos mensuales. Siendo que responde a la necesidad de la Administración, no se puede indicar una cantidad determinada ya que es un hecho incierto. Al respecto y tal y como lo señala la Administración, al estar bajo una contratación bajo la modalidad de entrega según demanda, las solicitudes que la entidad realice, responderán a la necesidad de la Administración, por lo que no es posible dar cantidades determinadas, ya que hacerlo podría más bien generar información incorrecta, ya que responde a un hecho incierto. No obstante, véase que la Administración sí aclara que los datos señalados en el anexo A, son un cálculo estimado anual, por lo tanto a partir de lo anterior, y según la propia dinámica y expertiz de la empresa podrá efectuar proyecciones, teniendo claro, que la cantidad de productos y entregas podrá variar. Por otro lado y a pesar que la empresa recurrente hace alusión a un prueba confidencial que se aporta, se advierte que la misma no fue incluida, se desconoce su contenido, por lo que no existe sustento para verificar lo indicado, respecto de la duración en tránsito de insumos. Así las cosas y de lo que viene dicho procede declarar **parcialmente con lugar** el punto a efectos que la Administración establezca de forma clara que los cálculos indicados corresponden a un consumo anual. No obstante respecto del requerimiento específico para que se incorporen los cálculos mensuales, lo anterior resulta imposible dada la propia naturaleza de la contratación.

Recurso 800202300001777 - PLAZA QUEBEC SOCIEDAD ANONIMA

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia especial

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Ver 5.1 - Recurso 800202300001777 - PLAZA QUEBEC SOCIEDAD ANONIMA

Contrato de suministro por demanda - Argumentación de la CGR.

5.2 - Recurso 800202300001770 - PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia especial

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

1) Partida 8.IBUPROFENO 400MG ANTINFLAMATORIO, ADM. Unidosis etiquetado. Criterio de la División: la empresa disconforme señala que en el apartado de etiquetado empaque primario, se indica concentración como unidosis, pero en el punto C.6 se establece que se puede aceptar cada 3 tabletas. Sin embargo solicita que se permita que en caso de no contar con ninguna oferta con etiquetado unidosis se acepte cada 2 tabletas. Considera que el hecho que no sea unidosis no representa afectación para el paciente. En su caso, la casa fabricante se ajusta en cada 2 tabletas, lo que lo hace más legible, conteniendo los datos solicitados en el pliego. El blister no es recomendado cortarlo y si se hace se pierde información. Al respecto resulta importante señalar, que la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. Al atender la audiencia especial, señala las razones por las cuales requiere unidosis, y excepcionalmente 3 tabletas. Por el contrario, el disconforme se ha limitado a solicitar el cambio, y señalar que lo anterior no afecta. No obstante no ha demostrado técnicamente el por qué del cambio y cómo su propuesta satisface el interés público. El recurso de objeción no puede ser, en modo alguno, una herramienta para pretender ajustar las necesidades de la Administración a los intereses del disconforme. Siendo que en el caso particular no se ha fundamentado las razones para el cambio, y que la entidad licitante ha manifestado el por qué del requerimiento, procede su **rechazo**.

2) Partida 47. DOXICICLINA BASE 100MG. Criterio de la División: la empresa objetante solicita eliminar el requisito de unidosis o que se indique que si ningún oferente cumple lo anterior, se acepte etiquetado cada 4 cápsulas, ya que la modificación no representa afectación y otorgaría beneficios al paciente con problemas de visión. Sin embargo, se reitera lo indicado para el punto anterior. La Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas, y en este caso el objetante tampoco ha demostrado técnicamente el por qué del cambio y cómo satisfaría el interés público. Por el contrario, la Administración ha señalado las razones por las cuales requiere lo solicitado en el pliego. En ese orden de ideas, procede igualmente su **rechazo**.

5.3 - Recurso 800202300001769 - PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

argumentos en recurso y audiencia especial

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

Ver 5.2 - Recurso 8002023000001770 - PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas-Argumentación de la CGR

6. Aprobaciones

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/01/2024 09:05	Vigencia certificado	19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50
DN Certificado	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/01/2024 11:47	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	19/01/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00045-2024	Fecha notificación	16/01/2024 12:05